

Ala villa, y aña de nra Exeutoria, y Justificaciónes, y obren en su posesión
esta pregunta de dha de tales. Hy dhalgo. la del uso de sus Armas; y q. se les
informacion que en guarden las libertades, franqueras, y graciav q. por
publico y notorio lo re ellos les corresponden segun dhar Exeutoria, ma
fexido en Cartaxena y dan; q. de todos los Autos, quede copia en el Libro de
en Campo, la hereditad de toca, entregandose les los Oris, como tambien q.
y limpieza de canchre de todos los Expreuados se les tenga presentes, para todos los casos q. ocurran,
y los que actualm^{te} vixen y actos positivos, y de distincion q. soliciten.

los que tienen dha Exe- Duplican a V. S. I. con el mayor respecto, que reconocidos
cutoria y Canchre Copilar los papeles presentados, con el Arbol genealogico q.
Encontrandose los testi incluyen, para la mas facil, y prompta comprehen
monios que existen en sion, se sirva de resolver sobre todos los particu
defecto de material l lare Expreuados, en la forma expresada, cuyo fa
lugas de los elumbres vor Expreuados merezca de la piedad, y Justifica
por el decreto que avert cion de V. S. I. Quando a Dios lo exalte en su ma
fin para el m^o venor vor grandera de
D. Thomas Joseph de Pedro Sanchez
el Monte obispo de osorio

Cartaxena, Conu Diego Sanchez
Contra por testimonio osorio y senor
que daxon los Civ. no francisco san
clayuntam^{te} en fuerza de chesorio y parcia
Judicial de decreto fol. 130. 131. Patricio Sanchez
no ha ver ha sido Padren ezosorio y parcia
de distincion en el lura no
debe el Año pasado de

mil veint^o Cinquenta y uno o Cinquenta y cinco excepto el que en
hizo en la Parroquia de Pedro el de veint^o veint^o y tres; y que no
en Enquenta en dha en Cerreia mia miter contra que Diego, Tyth, Chan^{co}
y Diego Sanchez osorio pretendientes en los de mar de Cerreia mia y
Apellidos de la y y nchido Encargar Concefiter, mientras que Correyon

